

REPORTE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - DTE. ANDRÉS FELIPE BLANDÓN HURTADO - DDOS. SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. Y OTRO - RAD. 66001310500520190051000

Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Mar 31/10/2023 12:08

Para: CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Pedro Antonio Gutierrez Cruz <pgutierrez@gha.com.co>; Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>
CC: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>; Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN PRUEBAS Y ANEXOS.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - ANDRES FELIPE BLANDON.xlsx;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el día 23 de octubre de 2023, se radicó ante el Juzgado 05 Laboral del Circuito de Pereira, CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, en representación de SEGUROS CONFIANZA S.A., respecto del siguiente proceso:

Proceso:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ANDRÉS FELIPE BLANDÓN HURTADO
Demandados:	SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.
Llamada en G:	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y OTRO
Radicación:	<u>66001310500520190051000</u>
COD C.T.:	21154

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

Lo primero que debe ponerse en consideración es que SEGUROS CONFIANZA S.A., fue vinculada a la litis en calidad de llamada en garantía con ocasión a dos (2) pólizas de cumplimiento, No. CU035924 y No. CU037782. Por lo tanto, se procederá a dividir la calificación de la contingencia en 2 ítems.

Póliza de Cumplimiento No. CU035924

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material, NO presta cobertura temporal de cara a las pretensiones de la demanda.

Lo primero que debe tomarse en cuenta es que, la Póliza de Cumplimiento No. CU035924, cuyo tomador es OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S y cuyo asegurado y beneficiario es SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A, presta cobertura material, en el entendido que lo que pretende el demandante se ciñe al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones, y dentro de los amparos otorgados por la póliza se encuentra precisamente dicha cobertura (Salarios, prestaciones sociales e indemnización, únicamente de la que trata el artículo 64 del C.S.T.). Por su parte, en lo que corresponde a la cobertura temporal, debe decirse que el contrato de seguro se concertó para una vigencia comprendida entre el 01/04/2017 hasta el 01/04/2018, y el despido alegado por la parte actora data del 01 de febrero de 2019, es decir que, los hechos ocurrieron posteriormente al vencimiento de la Póliza de Cumplimiento No. CU035924.

Frente a la responsabilidad del asegurado, se precisa que en caso de demostrarse y endilgarse una responsabilidad a SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A., deberá este responder a cargo de su propio patrimonio las obligaciones que se imponga, en razón a que la póliza no presta cobertura temporal, conforme a lo enunciado anteriormente.

Póliza de Cumplimiento No. CU037782

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que, si bien el contrato de seguro presta cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que se debe indicar es que, la Póliza De Cumplimiento A Favor De Entidades Particulares No. CU037782, cuyo tomador es OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S y cuyo asegurado y beneficiario es SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A, presta cobertura material y temporal de conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda. Frente a la cobertura material, manifiesto que el actor está solicitando el pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización del art 64 del C.S.T., entre otras, por lo tanto, se pone de presente que en la póliza se amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones (únicamente artículo 64 del C.S.T.S.S), que la sociedad afianzada deba a sus trabajadores en ejecución del contrato afianzado (*Prestación del servicio integral de aseo, incluido personal, en las instalaciones de sociedad de inversiones de la costa pacífica S.A.*) y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso. No obstante, de conformidad con la prueba documental aportada por el mismo demandante, a la fecha no se logra evidenciar que en efecto el trabajador sí haya ejecutado labores a favor del asegurado y que además hayan sido en ejecución del contrato afianzado, por lo que, dependerá del Interrogatorio de parte y la prueba testimonial que se practique, demostrar esta situación. Aunado a esto debe decirse que, la naturaleza y/u objeto social del afianzado (OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S) y del beneficiario (SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A), no guarda ninguna relación, por lo que nada podría predicarse de la responsabilidad solidaria de que trata el artículo 34 del C.S.T.S.S. y de cara a las funciones que ejecutaba el demandante (labores de aseo), se tiene que las mismas no guardan relación con el giro ordinario de la empresa beneficiaria. Ahora, frente a la cobertura temporal, se precisa que la póliza cuenta con una vigencia comprendida entre el 01/04/2018 hasta el 01/04/2019, es decir que, para la fecha de terminación del vínculo laboral (01/02/2019), la póliza se encontraba vigente.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) se logra acreditar que OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S efectivamente adeuda los emolumentos solicitados por el actor (ii) si en realidad el actor prestó sus servicios a favor del asegurado SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A., (iii) si opera la referida solidaridad entre OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S y SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A. de cara a los preceptos señalados en el artículo 34 del C.S.T. y de cara a las funciones ejecutadas por el demandante y (iv) si existe responsabilidad de nuestro asegurado SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A, situaciones, que serán debatidas a través de los interrogatorios y pruebas testimoniales, y que en atención a lo mencionado en líneas anteriores, pueden resultar probados.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

Se adjunta archivo Excel con la liquidación objetiva, de conformidad con las directrices de la CÍA.

Tiempo Empleado: 09 horas

[@CAD GHA](#): Por favor cargar correo y archivo.

[@Informes GHA](#): Para lo pertinente

[@Pedro Antonio Gutierrez Cruz](#): Por favor para seguimiento.

[@Valentina Tamayo Ortega](#): De conformidad con la Matriz, esta actuación es facturable.

Sin otro particular, quedo atenta a sus comentarios o inquietudes.

Cordialmente,

ALEJANDRA MURILLO CLAROS

ABOGADA SENIOR I

ÁREA LABORAL

+57 3105024218

amurillo@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 16:58

Para: Juzgado 05 Laboral Circuito - Risaralda - Pereira <lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: iosorio@olimpica.com.co <iosorio@olimpica.com.co>; adrianamacias@mayordomia.com <adrianamacias@mayordomia.com>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA - DTE. ANDRÉS FELIPE BLANDÓN HURTADO - DDOS. SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. Y OTRO - RAD. 66001310500520190051000

Señores

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

lcto05per@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ANDRÉS FELIPE BLANDÓN HURTADO

Demandados: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. y OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S.
Llamada en G: COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y OTRO
Radicación: 66001310500520190051000

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** en adelante **SEGUROS CONFIANZA S.A.** conforme al poder otorgado, manifiesto que mediante el presente libelo y dentro del término legal, comedidamente procedo, en primer lugar a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por el señora ANDRÉS FELIPE BLANDON HURTADO en contra de la OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR S.A.S. y SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., y en segundo lugar, a **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por esta última entidad a mi representada.

*Por favor acusar la recepción del presente correo junto con el archivo PDF adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.